

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 26 de enero del 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida a través del correo electrónico Institucional y procedente del correo electrónico jadiaz@zasociados.com.co, la presente **Acción de Tutela**, a la cual conforme el libro radicador Constitucional, le fue asignado el número de radicación **2021-00017-00**. Sírvase proveer.

La Escribiente,

SoniaVG

Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Néstor Eduardo Medina Aguilar en calidad representante legal de la sociedad NM+A S.A.S.
Accionados:	Municipio De La Calera – Secretaria De Planeación Municipal
Radicación:	2021-00017-00
Fecha de Auto:	26 de Enero de 2.021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el escrito que contiene la Tutela de la referencia, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente Acción de Tutela presentada por el ciudadano **Néstor Eduardo Medina Aguilar**, en calidad de representante legal de la sociedad **NM+A S.A.S.**, identificada con el NIT. 901.033.662-6, en contra del **Municipio de La Calera**, entidad representada legalmente por Carlos Cenen Escobar Rioja, o quien haga sus veces y contra la **Secretaría de Planeación Municipal**, a cargo de Johana Mardini Posada, o quien haga sus veces, por la presunta vulneración de los derechos a) petición; b) trabajo, c) vivienda digna, d) mínimo vital y e) vida digna.

2. Teniendo en cuenta que en la presente Acción de Tutela y/o anexos se observa la mención de diferentes dependencias o Entidades, así como personas, a quienes debe garantizársele sus derechos a la defensa y

contradicción, toda vez que sus intereses pueden verse afectados con la decisión de primera instancia correspondiente **SE ORDENA LA VINCULACIÓN OFICIOSA** de **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA-Fiduciaria-, JULIO ROJAS GAMA, LUZ MAGDA GARCÍA GARZÓN-fideicomitentes tradentes-**, sobre quienes el accionante refiere en los hechos haber celebrado un contrato de fiducia mercantil.

3. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela al **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP)**, a través del programa nacional del servicio al ciudadano, y la **Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)**, al presente trámite a efecto de que se manifiesten respecto a los hechos y pretensiones de esta solicitud de amparo, desde su naturaleza, funciones y facultades y de considerarlo pertinente ejerzan su derecho al debido proceso –defensa y contradicción– correspondiente.

4. REQUERIR al accionante para que realice de manera directa la notificación de **ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA-Fiduciaria, JULIO ROJAS GAMA, LUZ MAGDA GARCÍA GARZÓN-fideicomitentes tradentes-**, sobre quienes refiere en los hechos haber celebrado un contrato de fiducia mercantil por cuanto no aparece dentro del escrito de tutela y sus anexos dirección de correo electrónica y es este canal virtual a través del cual ésta sede judicial da curso a los trámites constitucionales de cara a la emergencia sanitaria e informe a las vinculadas que cuentan con el término de **dos (2) días hábiles** para que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

5. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a las entidades accionadas y demás autoridades vinculadas a través de las direcciones de correo electrónico informadas en el escrito de la tutela y reportadas en las páginas web oficiales atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

6. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y vinculados al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

7. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que para los efectos de allegarse respuestas, escritos, anexos y correspondencia el horario de recepción es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

8. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4840184d6efb39fac1fbd7ed72b0934a2ce4869da3a0300368faacd502e2ed4

Documento generado en 26/01/2021 08:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>